

Corre de Miguel Semero

Año de 1868

Libro de actas

Del Ayuntamiento de esta villa

Composicion de la municipalidad

Alcalde Presidente Juan Silva Mosencho

Ven. de Alcalde Joaquin Quintero

Regidor 1º — Fernando Mosencho

Id. 2º — Francisco Mosencho

Id. 3º — José Sanchez Mosencho

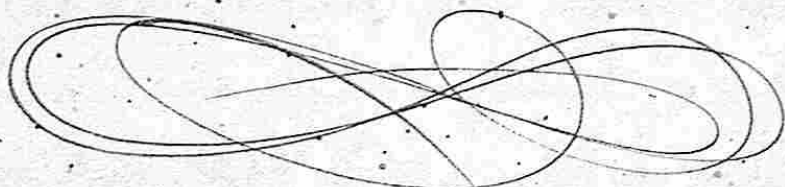
Id. 4º — José Sanchez Julian = Sindico

Id. 5º — José Torres Dominguez

Id. 6º — Francisco Mosencho =

Secretario

Francisco Gonzalez Gomez =



103



Diligencia de posesion y juramento de la Villa de la Torre de Miguel Anas dia por
del P. de paz y Populatores de la Villa de la Torre de Miguel Anas dia y otros a los
cuarenta y dos dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho años a los
cuarenta y dos dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho años que
compramos el Ayuntamiento con todos a ella bajo la presidencia del Sr. D. Alfo.
y en virtud de las facultades que en la municipalidad del Sr. P. de
primer Ayuntamiento de este partido en orden de veinte y seis de Diciembre
de ochenta y ocho años concurran ante el Sr. D. Juan de Rivera
Alfonso el primer populatores Fernando Pascual Cardo y el Sr. D.
D. Juan Francisco Lopez y Ponce a quienes se les han entregado en
virtud de las credenciales de sus nombramientos de tales señores por el Sr.
Sr. Regente de la Audiencia del Arzobispado que primer de Municipio.
En su virtud cumpliendo lo prescrito en el artículo doce del Real
Decreto de veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho años,
el Sr. Alfo de la provincia del Ayuntamiento, recibio a los expresados
Rivera, Pascual y Lopez el juramento siguiente: "Pues por Dios
y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion y
las leyes y ejercer fielmente el cargo para que me ha sido encomendado?
a que constitucion, si juras, Sr. D. Alfo de regente, si en la buena
Dios en la posesion y si en la demanda" y en respuesta se les hizo un
posesion de otros señores. En lo que se dio por concluida la diligencia de la
que se levantó certificacion al Sr. P. de primer Ayuntamiento de este

partido dentro del termino de tener dia 14 de Mayo. presentada la
orden citada. Y lo firmen por H. del Ayuntamiento, por el que
implente de que yo el tres certifica =

Juan Silva
Mencas
Joaquin

José Morán
José Torres

José

José Sánchez

José Francisco
Francisco

José

Juan

Juan

Francisco

Acuerdo En la villa de la Torre de Arguiñal Sesmo dia tres de Enero de
mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayuntamiento Gov. de
de ella se le dio cuenta de la Circular del Gov. Gobernador de la
Provincia de veinte de Diciembre último, inserta en el Boletín
oficial del dia veinte y tres por la que se manda establecer
Parroquiales para promover la suscripción general de Socorros para
Filipinas y Puerto Rico, enterados de ella, asi como de las Circulares

de la Junta general acordaron: nombrar para que compongan la
 Junta parroquial de esta villa los individuos siguientes. El Sr.
 Alcalde Presidente, al Jefe del Ayuntamiento José Sanchez
 Julian, el Sr. Cura Párroco D. José María Galón, Wellman,
 al mayor Contribuyente D. Juan Tragera y Oca, y al Pbro. D.
 Diego Contreras cuyo Junta se instalará a la brevedad posible.
 Con lo que se dio concluida el acta que firmaron Sr. Fr. de que
 el Sr. Certifico = Quintana, Ferrasado, Moreno

Silva
 Torres
 Sanchez
 Alvarado
 Francisco Román
 Moreno

Acuerdo En la villa de la Torre de Miguel Surro día cinco de Febrero de mil
 ochocientos veinte y ocho, reunido el Ayuntamiento Constitucional de
 esta en sus Salas Consistoriales y sesión extraordinaria se le dio cuenta
 del presupuesto de gastos e ingresos municipales de esta villa formado por
 el Sr. Alcalde para el año económico venidero de mil ochocientos
 veinte y ocho a sesenta y nueve sus relaciones y demás diligencias,
 que ha estado expuesto al público por el término de treinta días
 sin que se haya deducido reclamación alguna sobre el, según resultó
 de la del mismo; enterada la municipalidad, después de examinado
 y discutido, hallándolo arreglado y conforme en sus gastos como en
 sus ingresos acordaron: aprobarlo como lo aprobaron sin tener

que rectificar cosa alguna. En su virtud se mita a por duplicado
al Sr. Gobernador de la Provincia para su superior aprobacion. Asi
lo digeron y firman dichos Sres. mandando que a continuacion del
mismo se estampe Certificacion literal de esta cista de todo lo qual
yo el Sr. Certifico = Joaquín Quintana

Juan Sierra Juan^{co} Macario
Mena
Jose Sanchez Julian Jose Torres
Jose M^o Juan^{co} Albarr
Fernando Moreno Ramon
Francisco Romero

Atendido que en la villa de la Torre de Miguel Jimenez dia veinte y tres de Febrero de
mil ochocientos veinte y ocho recibidos el Ayuntamiento de la villa de ella a
la diez y siete de la villa del Sr. Gobernador de la Provincia para que
del voto de veinte en el Protocolo oficial del dia doce por la que se ordena
semita las propuestas de los ayuntamientos de la villa de ella que se han de ejecutar
en este termino en el año presente de mil ochocientos veinte y ocho
veinte y nueve en las otras villas de la provincia: se propuso por el
Sr. Alcalde de la villa de ella en este ayuntamiento de ella que se acompaña
a otra cista de ella en la que se propone = Villa de Jimenez
en el voto de diez y siete que se propone por ayuntamiento de ella de veinte y nueve





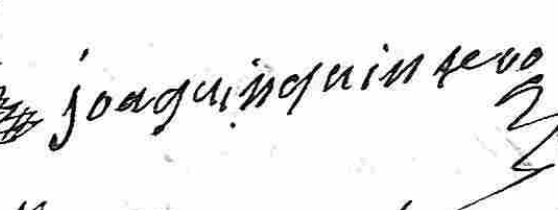
lanas; Montaner con el valor de cincuenta reales para veinte
corderos melandres; Agostadero con el valor de veinte escudos para
cien cabezas de ganado lanar; Limpia sin valor para veinte basas.
Cursos aparceramientos que todos son gratuitos como de aparceramientos
cursos se han de ejecutar en las cabeceras famosas que han quedado
en el Valde de las Pastas y que esta es el sustituto por este Ayuntamiento
para parte del ganado de labor considerando además en la calidad
de obsequios que el valor señalado a los aparceramientos es el
que se cree podría tener por un quinquenio entera la clase del
terreno que es bastante mala, y que por ser gratuito no ha tenido
antes valor alguno por lo que no ha podido haberse de tasca-
res anteriores, y por medio de voto se expresan el número y
clase de los ganados destinados a la labor para lo que se tendrá
presente el amillaramiento del corriente año comunico. Ni lo
recondiciono y firmado el Sr. Pres. de que certifico -



Juan Silva
Menachero

Ciudad de la Villa de la Torre de Miguel Anselmo de primer de Marzo
 de mil ochocientos veinte y ocho, se reunió el Ayuntamiento de esta
 villa que se compone de vechos individuos en sus reales cacerías, con
 quinteros de un número igual de contribuyentes en el que están representados
 todos los cleros, de comercios, fabricantes e industriales en los distintos
 ramos de comercio, acordándose al respecto los señores de las cacerías
 con expresión de los individuos que las señalan expresamente en objetos de
 todas las medidas que convenga de las que establece el actual
 Ayuntamiento de esta villa de primer de Marzo de mil ochocientos
 veinte y ocho para cubrir los mil ochocientos veinte y ocho
 reales de moneda que esta villa tiene que satisfacer a la Hacienda por el
 dicho impuesto de primer de Marzo en el presente año económico de mil ochocientos
 veinte y ocho y ochos e treinta y nueve por el cumplimiento de
 los reales de comercio y aduana, y además los cuantos que importan los sucesos que sobre
 el presente de comercio de primer de Marzo se autoriza. Entendidos dichos señores de la
 villa que se refiere al presente de primer de Marzo, y que la comisión
 que el medio más conveniente para los intereses de
 la villa es el que establece el referido actual
 Ayuntamiento de esta villa, y cuyo medio viene ya autorizado
 y reconocido por el de los anteriores, y en el actual año
 económico: pero el único privilegio de venta de sal
 de esta villa sin perjuicio de los establecimientos porideros que

voluta por los señores, señores, o representantes en cada
 una de las salas en el día de la apertura de la
 ley referida, en cuyo caso si alguno de los señores
 pretende se adopten en presencia de los señores, para volutar
 el cual se remita día oportunamente. Si como es posible la
 voluntad de dichos señores a la conclusión de cada uno de los
 señores y señoras a los señores que no se voluta el consentimiento
 peculiar de ellos, otros señores, acordaron; que el defecto que resulta
 expuestas que sea el remite se cubra con el quinto medio de
 otros artículos o sea por repeticiones sucesivas por un certifi-
 cación suficiente a la presente acta que se remita a los señores,
 a quienes publica para la ejecución y aprobación de cumplim-
 ientos de lo que previene el art. veinte novena, de la
 referida. En lo acordado firmen otros señores de que valdrá
 certifi-



Jose Torres




Juan Silva
 Manuel ~~...~~ Joaquín ~~...~~



Fernando Moreno
 Juan Macarro



Juan Antonio
 Juan Francisco



Gregorio
 Pedro Macarro



Antonio Mendez
 Pascual ~~...~~



Manuel Moreno

José González

[Signature]

[Signature]

Juan *[Signature]*

Novicio
González

[Signature]

Francisco
Moreno
[Signature]

Hago y en la villa de Astorre a Miguel Moreno de diez y nueve de
 Abril de mil ochocientos treinta y seis años en el Ayuntamiento
 constituido a ella a los diez y nueve de los citados del Sr. Gobernador de
 la Provincia de Buenos Ayres, presente en el Dto. de
 oficio a otros del presente representado a justicias, medios, entre
 los otros, tres de ellos, del Ayuntamiento que en la presente
 villa y otros antecedentes condena: que el medio titular de esta
 villa cumpla su contrato en fin de diez y seis años: que en
 virtud del Ayuntamiento oído el parecer de dicho número de regidores
 constituyentes, teniendo en cuenta la capitación que como
 presentados tiene por su villa en primer de Octubre
 anterior continen por la dicha constituyéndose particularmente
 con los vecinos a la manera que les convinieren excepto aquellos
 que el Ayuntamiento oído el parecer de los que desistieren
 gratuita o no sería necesario: pero en la villa de que
 este medio titular que sus contratos en breve en fin de tiempo



de D. Juan a esta provincia del contrato y si todo lo oblige
con de hacerse convenientemente con dos meses de anticipación.
También expuso que los señores de los señores, teniendo
contratado el servicio de limpieza con el que lo es de esta Villa
por los usos judiciales y el cual lo prescriben sus leyes
de doce años continuando por su término. En virtud
de donde esta municipalidad si por algún señores, están
o no en el caso de continuar, bien de cesar desde luego
o bien de renovar por la revisión el contrato cuando se que
halla el contrato de la ley; acordó: que por el Sr. Provi-
dente se consulte con el Sr. D. Juan en los términos prescritos se
haya cuando se crea necesario, puesto que la municipalidad
deben cumplir con exactitud sin términos ningún Sr. que
puediera tener, a fin de estar en la forma que el Sr. D. Juan
determina. También expuso que en esta Villa no hay botica
de señores, y por consiguiente es de nueva creación el punto
de Pharmacia que debe establecerse: consultó a la vez a S. I. si se
de crease con los mismos requisitos que los de Madrid y algunas otras
por ser diversas, y si ha de ser en la misma casa o en otra
dependa de el caso de que debe comunicarse vacante a otros señores.

y luego que contate las tres de venta para acordar su dilacion
lo que correspondiere. En lo dicho y firmado de las tres de que certifica =

Silva ^{quintero}

Sanchez

Macario

Seg

Morales

Ferraz

Francisco Gomez
Nunez

Acordado y de la villa de la Torre de Miguel Jimenez de venta y diez de
dicho de mil ochocientos veinte y ocho reales el Ayuntamiento
constituido de ella en su dicho Ayuntamiento de sus presentes por el
dicho Ayuntamiento que según el contenido del presente de las cosas de
dichos de esta villa para el uso de personas vecinas de la
ochocientos veinte y ocho a veinte y nueve se han de pagar de
ciento veinte y cinco reales y nueve cuartos y medio
quince y que en el día por ciento de ochocientos y noventa y que
en tres cuartos de ochocientos y diez y cinco de ochocientos y diez y seis
y ochocientos veinte y tres cuartos de ochocientos y tres cuartos
el cual para cubrir esta cantidad el Ayuntamiento individual se
ha acordado por poderes a verificarse y debiendo verificarse con
sujeción a los leyes establecidos en la parte de las leyes



(con sus hijos y según proximidad de los bienes donados veniente y tray de la
 Abstención de primos a hijos de sus voluntades veniente y veniente en
 abando tray base en la forma siguiente =

1ª base = La totalidad de los contribuyentes se han dividido en diez categorías =

2ª id = Dentro de cada categoría se establecen la subdivisión de menores de veinte
 años y mayores de esta edad =

3ª id = El consumo que a cada individuo se le computa en concepto de
 presente base sobre la categoría a los hijos que se expresan en el dato si-
 guiente a saber =

Actividad o especie o Consumo	Consumos y exp. que se computan por individuos									
	1ª categoría		2ª categoría		3ª categoría		4ª categoría		5ª categoría	
	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.
Vino	7 Q	0,840	6 Q	0,720	5 Q	0,600	4 Q	0,540	4 Q	0,480
Vinagre	11 dth.	0,015	11 dth.	0,015	11 dth.	0,015	10 dth.	0,014	9 dth.	0,013
Afuente y hiera	12 id	0,200	10 id	0,176	10 id	0,176	9 id	0,150	7 id	0,115
Afuente & vino	1 Q	0,400	1 Q	0,400	25 lb.	0,320	17 lb.	0,272	15 lb.	0,206
Pebos comen	13 lb.	0,154	10 lb.	0,118	10 id	0,118	10 id	0,114	9 id	0,106
Cerveza comen	20 lb.	0,200	18 id	0,180	18 id	0,180	15 id	0,150	10 id	0,100
Acinos puros &	11 id	0,191	11 id	0,191	11 id	0,191	10 id	0,180	10 id	0,180
	11	2,000	11	1,800	11	1,600	11	1,400	11	1,200

	6ª categoría		7ª id		8ª id		9ª id		10ª id	
	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.	ambos cuotas gltm	ln. don. hijos mit.
Vino	5 Q	0,560	21 Q	0,300	11 Q	0,180	1 Q	0,120	25 dth.	0,375
Vinagre	9 dth.	0,013	8 dth.	0,012	8 dth.	0,012	4 dth.	0,006	2 id	0,003
Afuente y hiera	6 id	0,095	5 id	0,080	4 id	0,064	2 id	0,022	2 id	0,022
Afuente & vino	11 lb.	0,176	9 lb.	0,144	8 lb.	0,128	5 lb.	0,080	4 lb.	0,064
Pebos comen	8 id	0,084	6 id	0,068	5 id	0,058	5 id	0,032	1 id	0,016
Cerveza comen	10 id	0,100	8 id	0,080	5 id	0,050	4 id	0,040	4 id	0,040
Acinos puros &	9 id	0,162	7 id	0,116	6 id	0,108	5 id	0,090	4 id	0,072
	11	1,000	11	0,800	11	0,600	11	0,400	11	0,300

Para los menores de este orden y para todos los cuerdos y cuerdos sin
distinción que se han de pagar a los contribuyentes que llaman tercios
o cuartos. Manteniendo a aquellos de importancia por individuos en
comunes como por categoría con arreglo al artículo anterior según
viembre en parte y en su totalidad de 1807. sea. En la primera categoría
1,000 de 1,000 mil. En segunda 1,000. En tercera 1,000. En cuarta
1,000. En quinta 1,000. En sexta 1,000. En séptima 1,000. En
octava 1,000. En novena 1,000. En décima 1,000 =

4.ª base Se cobren los contribuyentes. En primera categoría los que paguen
de un mundo arriba de contribución por todos conceptos o sea por
su propiedad industria profesión u oficio. En segunda los que por
dichos conceptos paguen de un mundo. En tercera los
que paguen de un mundo a doscientos mundos. En cuarta los que paguen
de un mundo a treinta. En quinta los que paguen de diez a veinte.
En sexta los que paguen de siete a diez. En séptima los que paguen
de cinco a siete mundos. En octava los que paguen de tres a cinco.
En novena los que paguen de un mundo quinientos quinientos
a tres mundos. En décima los que paguen hasta un mundo
quinientos quinientos. Los que disfrutan renta o sueldo sin
pagar contribución entendidos los que se hallan en este
caso en este punto de cobro. En tercera categoría los que disfru-
tan renta o sueldo que exceda de cuatrocientos mundos. En sexta
categoría los que se hallan a otra renta =
En segunda y con arreglo al artículo anterior diez y ocho de
contribución vigente de consumo se pagará el valor de los derechos



que han de ser de el repartimiento individual referido quedando
 nombrados los siguientes = Manuel Barrios = Lorenzo Torres =
 D. Francisco Lario = Manuel Diaz = Jose Duran = Antonio
 Almor = Absalon Alameda = D. Pedro Alvarez =
 Remite certificacion duplicada de esta corte al Sr. D. Juan de
 Alameda Jefe de esta Provincia a fin de que los presentes bases que
 se hallan acordadas a los diputados por la corte de la ley de la ley
 de presupuestos de mil ochocientos sesenta y cuatro e instrucion
 de primero de Mayo del mismo puedan ser acordadas por el
 un objeto de que otros puntos de ley que entran representados por los
 clero puedan proceder a la formacion del repartimiento y en
 el modo oportunamente. Lo firmen los Sres. concurrentes de que
 certifica =

Juan Silva
 Manuel
 Jose Forres
 Jose
 Jose Sanchez Pulido
 Juan Navarro
 Juan.º Alvariz Ramirez
 Francisco Guada
 Manuel
 Sres.

Acuerdo / En la villa de la Torre de Miguel Serrano día tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos el Ayuntamiento Constit. de ella en sus Salas Consistoriales asociados de las Juntas Municipales de Sanidad y Beneficencia de la misma, se le dió cuenta de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Reglamento para la asistencia de los pobres y organización de los partidos Medios de once de Mayo último, y en su virtud teniendo a la vista dicho Reglamento el padrón vecindario, los repartimientos de Contribuciones y otros datos se procedió a la clasificación de los que han de ~~considerarse~~ considerarse pobres para la asistencia facultativa resultando los siguientes =

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| 1 - Maria Carrato | + 5 - Juan de Romero |
| 2 - Josefa Gomez | + 16 - Gabriel Larrea |
| - 3 - Isabel Omeas | + 17 - Juan Cardenal |
| 4 - Jacoba Arnao | + 18 - Benito Gomez |
| 5 - Maria Murga | + 19 - Pedro Orea |
| 6 - Isabel Conde | - 20 - Agustin Ramona |
| N.º 7 - Josefa Arado | 21 - Manuel Campanon |
| 8 - Juan Pacheco | + 22 - Ramon Dominguez |
| 9 - Maria Ramirez | 23 - Ramon Lara |
| 10 - Lorenza Conde | + 24 - Alonso Rivero |
| 11 - Isabel Prieto | 25 - Veresa Calado |
| 12 - Juan Co. Cordova | 26 - Isabel Sanchez |
| + 13 - Jose Gonzalez Guizano | - 27 - Andres Garza |
| + 14 - Jose Sanchez Garza | 28 - Joaquin Cullis |

- 29 - Juan^{to} Encinas
+30 - Rosa Cano
31 - Viuda de Justo Castro
en 32 - Braulio Contador
33 - Blas Alvarez
+34 - Juan Alvarez Marin
-35 - Manuel Ostizeros mayor
+36 - Tomas Gomez
+37 - Manuel Caro
+38 - Quintin Alvarez
-39 - Ramon Martin
N 40 - Juan Pedro Martinez
+41 - Manuel Gonzalez y Gonzalez
-42 - José Martin Vargas
43 - Rosario Pardo
44 - Oria Salgado
en 45 - Teresa Perez
+46 - Viuda de Pedro Noble
47 - Josefa Lopez
-48 - Anastasio Conde
49 - Beldina Vargas
50 - Manuel Rodriguez
N 51 - Vicente Martin Victoria
52 - Carlos Sanchez Calvo
+53 - Benigno Jimenez
+54 - Jose Bermejo
-55 - Laureano Pascual Perez
+56 - Gustavio Cardoso
+57 - Ramon Ortega
58 - Dolores Liria
+59 - Jose' Romero
+60 - Luis Jimenez
61 - Guadalupe Quirales
62 - Antonio Vazquez
+63 - Juan^{to} Jimenez
+64 - Jacarias Moro
65 - Eulogio Tajares
66 - Josefa Hernandez
+67 - Antonio Lara
68 - Beatriz Gil
-69 - D.^a Rita Dorrego
70 - Juan^{to} Camero
71 - Juan Caro
72 - Pedro Bustida menor
+73 - Juan Diaz Casado
-74 - Jose' Cardoso
75 - Juan^{to} Aguado
76 - Justo Gomez
77 - Dolores Cordon
-78 - Jose' Hernandez
Cuyo clasificacion es que existio
el facultativo como individuo

de dichos Juntas quedo hecha sin protesta alguna. A los 22 de
dichos Febr. se expone al publico copia de ella por si alguna per-
sona tuviere que hacer alguna reclamacion advirtiendole que los probes
anteriormente expresados son los que comprenden los casos primeros, segun
tenen y cuenta de dicho Reglamento y que Ademas han de considerarse
probos los leproditos que en esta villa se hacen por cuenta de la Benefi-
cencia y los desvalidos que accidentalmente o de transito se hallen en el Pueblo
conforme a los casos quinto y setimo del articulo cuatro de dicho Regla-
mento remitiendose ademas otra copia de la lista anterior al Sr. Gover-
nador de la Provincia a los efectos que procedan firmen dichos Febr. de
que Certifico - y mandamos que tomados este Pueblo treinta y
cuatro y cuatro de veintio y ocho de los dichos meses de
enero de veintio y ocho.

Juan Silva
Mencas ~~hoy~~ Joaquin Quintana
Jose Torres
Fernando Moreno
Juan Macias
Fran.º Alvarez Ramirez
Lorenzo Lopez
Jose Sanchez Pulian
Manuel Garcia
Florencio Hernandez
Juan Barrientos
Andrés Campo
Abas Jose
Jose Plamor
Jose M. Padon
Francisco Lucha
no.



Acuerdo En la villa de la Torre de Miguel Semero día diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayuntamiento Constitucional de ella en Sesión ordinaria, asistido de doble número de mayores Contribuyentes se hizo presente se está en el caso de proveer una plaza de farmacéutico en esta villa mediante a que se carece de botica con arreglo a lo que determina el artículo veinte y siete del Reglamento de cure de Morro por el mismo pasado para la asistencia de los pueblos y organización de los partidos Médicos que se publicó en el Boletín oficial de veinte y tres del mismo número Ciento diez y nueve de cuyo Reglamento se dió lectura. Interados dichos Sres. se procedió en primer lugar a fijar la clase a que ha de pertenecer el partido; y visto que este Pueblo se compone de trececientos sesenta y cuatro vecinos se declaró partido de tercera clase con arreglo al artículo veinte de dicho Reglamento, y en su virtud se pasa a fijar las Condiciones del contrato que se ha de celebrar que serán las siguientes.

- 1.^a— El contrato será por cuatro años que principiarán el día en que el elegido tome posesión de la plaza de titular y a la conclusión de él podrá renovarse en la forma que determina el párrafo segundo del artículo treinta y uno de dicho Reglamento si las partes establecieren conformez o si se avisaran mutuamente de lo contrario con dos meses

de anticipacion con arreglo a lo que determina el articulo treinta y cuatro del mismo.

2.^a La dotacion que el Ayuntamiento abonara al elegido como titular sera la de veinte reales cada año pagados por trimestres vencidos a los dias que determina el articulo veinte y dos del mismo.

3.^a Ademas de este sueldo fijo se abonara al farmacutico el valor de los medicamentos que en la asistencia de las familias pobres se consumen con arreglo a los precios establecidos en la tarifa oficial; cuyo abono se hara tambien por trimestres al mismo tiempo que el pago del sueldo, mediante cuenta que presentara el farmacutico acompañada de las recetas del facultativo y contendran el descargo y sello de la Auldia sin cuyo requisito no seran de abono. Para atender al pago de los medicamentos referidos el Ayuntamiento consignara en su presupuesto la suma de ochenta reales cada año sin perjuicio de aumentarla si fuese necesario, hasta donde sea preciso.

4.^a El farmacutico tendra obligacion de asistir constantemente al despacho de su oficina sin que pueda ausentarse de la poblacion sin licencia que podra concederse hasta dos meses al año y costara por motivos de salud justificados. pero para ello habra de dejar en su lugar otro facultativo de la misma clase que desempeñe el servicio durante su ausencia. Esta licencia caducara si se llegase a declarar o hubiese razon bastante para temer que se declare alguna epidemia en el Pueblo todo con arreglo a lo dispuesto en el articulo treinta y seis de dicho Reglamento.

5.^a = El farmacéutico que sea elegido tendrá obligación de tener constantemente surtida su oficina de todos los medicamentos necesarios y de buenas condiciones y en otro caso acreditado que sea se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia para la rescisión del contrato en consecuencia que procediere.

6.^a = Aceptada la plaza por el profesor elegido se procederá a extender la oportuna Escritura con arreglo al artículo treinta y uno del mismo reglamento y el de una copia para cada parte será de cuenta del Ayuntamiento con cargo al Capitulo de impuestos del presupuesto municipal.

7.^a = Las dos partes contratantes han de sujetarse en un todo a cuanto se determina en el Reglamento de que va hecho mérito. Cóngase Certificación de esta acta que servirá de cabera para el expediente que se instruya, así como se solicitará la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia para la provisión de dicha plaza para lo cual se remitirá a S. S. otra copia literal de esta acta, a fin de que obtenida dicha autorización pueda anunciarse la vacante todo con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte y siete y siguientes de dicho Reglamento. Así lo acordaron y firman dichos. Pres. de que yo el Sr. Certifico =

Juan Silva
Manuel
Joaquín Quintana

Fernando Meneses

Fran.º Alvarez Pascual

Jose Sancho
Rubian

Juan.º Alvarez

Jose Torres

Juan Francisco José González Pedro Amayo
 Gregorio Lerena Roman Barreto
 Rafael de Alvarado Fernando Pizarro
 Alonso Forero Pedro Macarro
 José Bruno Antonio Murteja Juan Linares
 Ramon Pizarro Ramon Pizarro
 Miguel, Mendez Lorenzo Torres
 Florentino Francisco Rueda
 Juan de

Acuerdo En la villa de la Torre de Alguacil Seneca dia diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayuntamiento Constitucional de ella en sesion ordinaria asociado de doble numero de mayores y contribuyentes se hizo presente se está en el caso de proceder a la provision de la plaza de facultativo titular de Medicina y Cirujia de esta villa con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de once de Marzo proximo pasado publicado en el Boletín oficial de la Provincia en veinte y tres del mismo numero licito diez y nueve del cual se dio lectura. Conferidos dichos Sr. se procedió en primer lugar a fijar la clase a que ha de pertenecer el partido; y visto que este Pueblo se compone de trescientos sesenta y cuatro



vecinos se declaró partido de tenera clase con arreglo al artículo
sesto de dicho reglamento y en su virtud se pasa a fijar las condiciones
del contrato que se ha de celebrar que serán las siguientes =

1.^a - Se proveerá una plaza de titular de medicina y Cirujía en persona
que sea Doctor o licenciado en ambas facultades =

2.^a - El contrato será por cuatro años que principiarán el día en que
el elegido tome posesion de la plaza de titular y a la conclusion de él
podrá renovarse en la forma que determina el parrafo segundo del
artículo treinta y uno de dicho reglamento si las partes estubieren
conformes o se avisarán mutuamente de lo contrario con dos meses
de anticipacion con arreglo a lo que determina el artículo treinta
y cuatro del mismo =

3.^a - La dotacion que el Ayuntamiento abonará al elegido como titular
será la de cuatrocientos escudos pagados por trimestres en los dias que
determina el artículo veinte y dos del reglamento si viene en ambas
facultades. Mas en el caso de que no hubiere aspirantes de dicha
clase y si solo de estudio puro podrá escogerse de esta clase pero
entonces el elegido tendrá solo la dotacion de trescientos escudos annua
les pagados en otra forma =

4.^a - El facultativo elegido tendrá las obligaciones que determina el

artículo segundo del Reglamento, visitará a los ueltes de declaración de
soldados y suplentes en esta villa sin esqisid por este deservicio retai-
brion; podrá celebrar contratos particulares con los vecinos no pobres
para prestarles la asistencia correspondiente a su profesioe y asistirá
asi mismo a los vecinos que lo llamasen y no siendo pobres no
están igualados, en cuyo caso le abonarán los honorarios que
aquel esija sin perjuicio del derecho que crean poder usar
sitos que esigieren le parecieron esusioe pero a todos los que p
asista de cualquier clase habrá de hacerle cuando menos dos visitas
diarias o mas si su estado lo reclamase =

5^a No podrá ausentarse el facultativo de esta villa sino por
mediodia y a distancia de dos horas y dejando manifestado
el punto a donde se dirige. Cuando necesite de mayor tiempo soli-
citará licencia del Alcalde si la ausencia no pasare de seis dias
y si hubiere de esceder la pedirá al Ayuntamiento que podrá concederla
hasta dos meses al mas y cuatro por motivo de salud justificados
siempre que en uno y otro caso ponga desu cuenta otro facultativo
de la misma clase que desocupare durante su ausencia el servicio
correspondiente. Esta licencia caducara si se llegase a declarar
o hubiese para bastante grave temen que se declarase alguna
epidemia en el Pueblo todo en sujecioe a lo dispuesto en el
artículo treinta y seis del Reglamento =

6^a Hepto de la plaza por el Profesor elegido se procederá a extender
la oportuna escritura con aneulo al artículo treinta y uno del mismo

cuyo costo y el de una copia para cada parte sera de cuenta del Ayuntamiento con cargo al Capitulo de impuestos del presupuesto municipal -

7^a Las dos partes contratantes han de sujetarse en un todo a cuanto se determina en el Reglamento de que son hechos meritos. Conyase certificac^{on} de esta acta que servira de libere para el expediente que se sustancia, asi como se solicitara la autorizacion del Sr. Gobernador de la Provincia para la provision de dicha plaza para lo cual se remitira a S. N. Una copia literal de esta acta, a fin de que obtenida dicha autorizacion pueda anunciarse la vacante todo con arreglo a lo dispuesto en el articulo veinte y siete y siguientes de dicho Reglamento. Si lo anda reman firmen dichos Sres. de que yo el Sr. Certifico =

Juan Silva
Manuel Lopez Joaquin Quintana
Fernando Merino

Juan.º Albornoz Ramirez Jose Sanchez Julian

Juan.º Macario Jose Alvarez


Juan Toral Jose Gonzalez Pedro Linares
Gregorio
Francisco Manuel
Antonio Lopez


Alonso Alvarez Fernando Pico Juan.º Linares

Pedro Navarro Jose Alvarez Antonio Merino




Ramon Pizarro
 Ramon Pizarro


Miguel Navarro


Mercurio
Espartero


Lorenzo Torres


Fernando
Torres


Nota (Con fha. doce se pusieron certificaciones separadas del acuerdo anterior y del que le precede para remitir al Sr. Gobernador de la Provincia Certifico =


Acuerdo (Con la villa de la Torre de Miguel Sembrado dia siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayuntamiento Constitucional de ella, se le dio cuenta de la Circular del Sr. Admón. de Hacienda publica de esta Provincia fha. veinte y cinco de Mayo último inserta en el Boletín oficial de primero del corriente, por la que se previene que la misma Diputación Provincial ha acordado utilizar todo el cincuenta por ciento sobre el cupo del tercio del impuesto de Consumos; y en su virtud se ordena que los Ayuntamientos realicen las operaciones que hayan tenido ya lugar ajustandolas al



indicado recargo, enterados dichos Tres. acordaron, se guarde y cumpla lo mandado, y que estando ya prevenidos a los Coscheiros del ramo de aceite el aumento que ha de sufrir, estando rematados los dichos ramos en favor de Rafael y Jose Gomez y Gomez por una cantidad determinada que no cubrió el presupuesto; no es posible aumentar nada a los rematantes, y por el contrario hay que considerar el aumento como un deficit para el repartimiento individual que se esta haciendo; pase la oportuna Certificacion a los peritos repartidores para que en virtud de la cantidad que contiene las bases aprobadas por la Adm. reparten quinientos veinte y cinco reales ochocientos quince milésimos en la cual esta incluso el tas por ciento de cobranza y conduccion, puesto que el aumento que ahora se hace es por todos conceptos o sea por el cinco y tres por ciento de cincuenta y dos reales quinientos ochenta y una milésimos o sea quinientos diez reales quinientos milésimos por el cincuenta por ciento y quinientos reales trescientos quince milésimos por el tres por ciento de cobranza y conduccion. Todo acordaron y firmen Dtos. Dtos. de que Certifico =

Jose Sanchez Zubizar

Juan Silva
Mariano Lopez
Fernando Moroson
Joaquin Quintana
Jose Soto

Juan. de Alvarado Ramirez
Francisco Gonzalez
Manuel Sps.



Alcaldes y Jueces de la Villa de Mérida = 11 = 11 = 11 =

Juan Silva Ferrnando Morero

Manuel... Juan.º Albaser Primito

José Sanchez Julian... Jorquingui...

José...

Francisco...
Nº 1111

Alcaldes y Jueces de la Villa de Mérida de veinte y siete
Años de mil ochocientos veinte y ocho, reunido el Ayuntamiento
Com. tel. a ella en sesión ordinaria se le dio cuenta de la
Res. del Sr. Gobernador a la Provincia pta. primera del art.
veinte en el Boletín oficial del mismo día, así como de
ciertas terceras cuarta y quinta del Reglamento para la
ejecución de la ley municipal vigente por los cuales se cita a
los señores de concejales y de mayores contribuyentes
que según las y en virtud de un expediente a cada clase que
se en el presente caso a Mérida en virtud, al efecto se proceda
a la notificación a los señores electores a los señores que como
electores y elegibles tienen derecho a votar por la presente
resolución por virtud del Ayuntamiento. por el inmediato
día de... y otros tres...
propietarios a la clase de concejales a los señores...
M... y José... Dominguez y por suplente de todos el

recibidos por Sanchez Alexander y de la casa de Mages, entre
 otros a D. Juan Ponce de Leon y D. Antonio Berrojo y por
 voluntad de estos a Abonada Alexander, de cuyo nombre se hizo
 presente al Sr. Governador al Sr. Governador de la Provincia
 segun se previene y se ordena en el Real Cedula de estos
 Reylamos y por lo que certificamos a esta ceta que se vio de
 cabera para el expediente que ha de instruirse de el Real Cedula
 lo acordamos y firmamos otros tres de que certifique =

Juan Gilga
~~Manuel~~ Jorguinquero

Juan Macanay dos sros

Juan Sanchez Pulicay

Juan.º Alvaros Ramirez

Jose Torres

Francisco Ramirez

Juan.º

Tenido en la villa de la Torre de Miguel Jimenez dia once de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y ocho sesenta y ocho sesenta y ocho
 de ella se le dio cuenta de la Real Cedula del Sr. Governador de la Pro-
 vincia para que el Sr. Gobernador se lo comunicase al Sr. Prothonotario
 de ella en su nombre del actual presente de la ley de los Reylamos
 y Real orden de Mages de Mages de mil ochocientos sesenta y siete
 de instruirse en proceso e verifique el todo que esta mandado.





de los cuatro concejales que han de quedar sin sueldo por el primer
 mes de junio y de los cuatro que han de salir y entrar en sueldo
 según los nombres de cada uno y en otros los cuatro salen y
 en otros los se remuevan se verifiquen todas las cosas en el punto
 más pronto que se pueda que para quedar sin sueldo a los
 termines por el proximo mes a los siguientes = Juan Vitor. De
 nuevo, Gaspar Quintanar, Francisco Thoren Ramirez y Juan
 Manuel Pabon y para el fin de este mes los siguientes = Fer-
 nando Moreno, Jose Torrey, Jose Sanchez Pabon y Francisco
 Moreno = en lo que se dio por concluida el acta firmando
 otros tres de que certifica =

Juan Vitor
 Quintanar
 Sanchez

Torrey

Jose S.M.

Macayo

Francisco Romera
 Moreno



Acta de Promocion En la villa de la Torre de Miguel Surro de
 primer de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho siendo la
 hora de las tres de la mañana y habiendo en termino de la
 promocion suscrita en la capital de Badajoz en la casa de
 Madrid y otros puntos de reunion el Ayuntamiento acordado de
 otras varias personas y habiendo conferenciado de acuerdo por
 unanimidad acordados en esta villa el referido movimiento
 y habiendose verificado en el mayor orden y puntualidad
 se procedio a nombrar de la Junta correspondiente quedando
 elegidos los siguientes: Presidente el actual Sr. D. Juan
 Silva Mancha y vocal los individuos del Ayuntamiento y ademas
 D. Sr. D. Ramon Pivero Alonso Torres y el Capitan
 retirado D. Manuel Vicente Alvarado que se aviene a ello.
 En segunda cuando otra junta nombra un individuo de su
 seno que vaya a la capital de Badajoz con certificacion de
 esta villa a presentarle en manos del Sr. Presidente de la Junta
 de otra capital para que se viva comunicando las ordenes
 que tenga por conveniente y demas de que el Comisionado
 lleve consigo. Hecho de leer y firmado por tres comi-
 sionados a que yo el Sr. D. Juan Macario

Juan Silva joaquinquinero Fernando Moreno
 Manuel Mancha Jose Sanchez Julian
 Jose Torres Juan Macario
 Ramon Pivero Manuel Vicente Alvarado y Parrodo

205 5/11/54

Francisco de Paula

Fran. as. Gonzalez

Antonio Pizarro

Andres Requena

Diego Garcia

Jose Placer

Jose Gonzalez

Antonio Infante

Fernando Barrientos

Man. de la Cruz

Alonso Ferrer

Josef Alvarez

Juan Hernandez

Jose Procha Sanchez

Pedro Salamanca

Fernando Mendez

Juan Alvarez

Francisco Garcia

Fernando En la villa de la Torre de Alcazar el mismo dia diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunida la Junta de esta villa en sesion extraordinaria para deliberar sobre las circunstancias presentes y visto el Decreto extraordinario de la Junta de Colecciones de Badajoz para que se expenda el tabaco y la sal con las rebajas



que el mismo espere atendida la corta existencia de dichos efectos
que debe haber en esta villa se haga un recuento ó liquidacion
de las que sean con el Estanco expedindose despues un certificado
del resultado: las certificaciones que sean las vendidas por el am. a
los mismos por el am. a su propia ó la de otros impuestos
de las de diez en un año de tres en tres años se acuerda se acuerda
de las certificaciones que en un año se acuerda en un día ó siete días
que cada una se pague donde pueda. Al mismo tiempo se
va presente a la Junta de los señores que se este muy acordado
de orden que todas las de otros impuestos que en un año
tray si la de diez en un año se acuerda en un día ó siete días
por lo que se acuerda se acuerda en un día ó siete días
reunida se acuerda en un día ó siete días prohibiendo a todos los señores
no se permitira ninguna reunion que tenga carater tumultuoso
puesto que tratandose de contrariar las disposiciones de esta Junta
se considerara como contrario al pronunciamiento la persona que lo
intente y como reaccionario, estableyendose un orden y estatutos que
conserven el orden y certen sucesos, pudiendo los que quicron pe
dir alguna cosa nombrar persona Comisionada que haga presente
con moderacion lo que espere para ver si puede ó no concederse.
En lo acordado deis. Fru. que firmen de que certifico

Juan Silva Jose Tor. Vela Joaquin Quintana
Merach
Juan. Macanilla Ramon Rivera Alonso Forres
Fern.º Albaser Ramirez
Fernando Morera
Jose Sanchez Tubiana

Jose Sastre
Antonio Granado
Munoz

Ayuntamiento de Badajoz y otros señores de la Junta revolucionaria de
 Badajoz presente que en el Ayuntamiento de Badajoz en el Boletín
 extraordinario de treinta de Setiembre año de noventa y tres se acordó suprimir
 la orden contribución de consumo y manifestar el Sr. Presidente
 que en virtud de lo que se acordó en este rollo. visto por la Junta
 por unanimidad acordó que sin perjuicio de lo que se acuerde
 la Junta Superior interinamente se decaen suprimida en esta
 villa pudiendo libremente vender todos los vecinos los artículos
 de consumo sin sujeción ni intervención alguna ni pago de
 derechos lo cual se han publicado por mandamiento de
 todos. Sin embargo y primer día mes de agosto de noventa y tres.
 de la Junta certifica =

Juan Silva
 Menacho
 Juan Macanaz
 José Sancho
 Julián
 José María
 José Torres
 Manuel Torres
 Francisco
 José María
 José María
 José María

Ayuntamiento de Badajoz y otros señores de la Junta revolucionaria de Badajoz presente que en el Ayuntamiento de Badajoz en el Boletín
 extraordinario de treinta de Setiembre año de noventa y tres se acordó suprimir
 la orden contribución de consumo y manifestar el Sr. Presidente que en virtud de lo que se acordó en este rollo. visto por la Junta
 por unanimidad acordó que sin perjuicio de lo que se acuerde la Junta Superior interinamente se decaen suprimida en esta
 villa pudiendo libremente vender todos los vecinos los artículos de consumo sin sujeción ni intervención alguna ni pago de
 derechos lo cual se han publicados por mandamiento de todos. Sin embargo y primer día mes de agosto de noventa y tres.
 de la Junta certifica =

Barajas et tabaco, y así en la baja del cemento por ciento el
primero, y del tabaco y vino por ciento la segunda, y en
otras muchas cosas de muy pocas de las mismas en esta villa por
que los vecinos disfrutan mucho antes de los beneficios, y así lo que
por otros tres por conveniencia de todos: se haya de ser luego otra
baja en esta villa por atender a la poca cantidad que hay de
otros efectos para evitar que algunos se provean en poca cantidad
en perjuicio de los demás, se provea que no se hagan compras
más que se desechen en la cantidad y necesidad por el consu-
mo de cada uno, y se realice con una liquidación de los
diferenciales de aquellos efectos: dese cuenta de esta disposición a la
Junta de Barajas sin perjuicio de lo que respecta a los
que se oficio ayer y rogándole provea a la Junta de aquellos efectos
por que no faltar al consumo; dese cuenta también a saber
dellendo libros los consumos, y se en presente que por ahora
hay tranquilidad en el pueblo. Así lo dijeron don fray de guayo
eltra de la Junta certifica acordando que la disposición de precio
de aquellos artículos en las existencias que se haya de haber interin-
amente a la Junta pública a toda villa sin perjuicio de
que se realice de nuevo la liquidación a quien correspondiere =

Juan Silva
Memoranda
Don Alonso Romeros
Alonso Jorreda
Jose Forres
Francisco
Francisco



Acuerdo y en la villa de la Torre de Miguel Jimeno dia cuatro de octubre
de mil ochocientos veinte y ocho reunida en sesión la Junta
municipal de ella acuerda: 1.º Que se ponga desde luego a
orden la guardia real una guardia que cubra los alrededores
de esta villa evitando que se hagan daños en los sembrados y se provea
de lo que desde luego se necesite para el sostenimiento de la
misma evitando que se haga perjuicio alguno a los
labradores de ella. 2.º Que desde el día ocho del presente
publique un bando haciendo saber que los que apretaran trigo del
Pueblo acudan a venderlo en debida forma entregando en
caso de oportuno expediente. 3.º Que en virtud de la medida que se
tomó ayer de bajar el tabaco y al se concluyese en pocas horas
las cantidades que había en objetos para el pueblo que se hallan
en el pueblo entre otros cosas el expediente relativo
D. Juan Miguel Masot a D. Pascual a tres meses de
poder un dirigiéndose al efecto a pie al Presidente de la
Junta municipal de Badajoz para que haga el sueldo
de ambas cosas el precio de la rebaja cuando se venden en
su cuenta; y que si el Gobierno que se constituya no cubre
el precio de repensión que hasta ahora ha tenido que
la diferencia se le cobre a los privados y públicos de esta villa
con cargo a la partida de Impuestos. Que del presente ver
puedo ser remita tal y la cantidad siguiente, dos libras y

con otras y quales supiesen y tres libros de otros unos y quales
virginia y Filipinas: uno libro y veinte y seis cartas y seis
basas; veinte y siete cartas y treinta y tres cartas comunes
que se usaban en otros tiempos. Y veinte y tres cartas y seis
de otra parte y seis y ochos @ tres cartas y seis libros de
que se usaban de otro tiempo y veinte y siete y ochos y seis
de otros que en la rebaja hecha hay que abonan el dote
que se creyese y seis cartas y veinte y siete y cinco y seis
may. Toda suma se le abona provisionalmente a los señores por
ellos de este valle y partes de sus señores toda vez que se ha de
una medida de ellos por las circunstancias y por beneficio de
ellos y de sus personas de que el dote se ha de ser lo
tanto que tiene en tiempo oportuno el regente que se expone.
Fue lo acordado de las tres de que se el tres de la Santa carta
lo primero y todos acordando que esta medida de tres partes de
ellos y se se contiene por por de cada que otros señores
por lo conveniente de todo =

Juan Silva
Mencaludo
Fernando Morera
Francisco Torredor
Jose Torredor
Francisco Ramirez
Jose Torredor
Joaquin de la Cruz
Francisco Ramirez
M...
M...

Acta de renuncia En la villa de la Torre de Miguel Sermeo dia
 cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, los Sres. Juan
 Silva Menacho Joaquin Quintero, Jose Torres, Jose Sanchez
 Hernandez, Francisco Alvarez Ramirez y Alonso Torres
 individuos de la Junta revolucionaria de esta villa, unidos
 que se encuentran en la poblacion espusieron: que nombrados
 con los demas Compañeros ausentes en el acta del pronunciamiento
 para componer la Junta aceptaron atendiendo a lo a que lo
 creyeron conveniente en aquellos momentos para suscribir
 el acta sin perjuicio de renuncia despues de calmada la
 primera efervescencia. Y cuando llegado este caso hacen
 renuncia en forma de sus cargos con la que como estaran
 tambien conformes los demas Compañeros ausentes. Han
 su virtud cesan desde ahora en el ejercicio de ellos sin
 perjuicio de que se proceda a nombrar quien los reemplace
 por los ociosos que concurren firmando en su credito esta
 acta.

Juan Silva Menacho
 Joaquin Quintero
 Jose Torres
 Jose Sanchez Hernandez
 Francisco Alvarez Ramirez
 Alonso Torres

Acta de nombramiento de J. en la villa de la Torre de Estigarribia
nueva Junta

Asumido día cinco de Octubre de mil
ochocientos sesenta y ocho, en virtud de la renuncia hecha
por la Junta revolucionaria anterior convocados los ve
intinueve, cinco que quisieron concurrir, se procedió al nombramiento
de otra nueva, y al cual asistió en las personas siguientes,
Juan Garcia Louche, Fran. Louche Pizarro, Fer-
nando Mendez Mendez, Fran. Coballes, Alonso Torres, Fer-
nando Pico, Isidro Garcia, Maiguel Mendez y
Mendez, D. Pedro Salamanca, Andres Hernandez,
Antonio Noya y Sr. D. Francisco Louche
Noya, cuyos cargos aceptan los que están presentes
que son los del margen y los demás que están ausentes
aceptarán cuando regresen, los presentes nombraron
presidente y vicepresidente en la forma que al margen
se determina. Los suscritos firman todos los concurrentes
al acto que saben haberlo por sí y a cargo de los que
sin perjuicio de acudir despues lo demás que correspon-
da la nueva Junta =

Juan Garcia
Gonzalez

Jose Garcia
Lopez

Por mi y a cargo de Juan Lozano, Juan Domínguez, Urbano
Torres y Reyes Barrena

Luis Agudo

Por mi y a cargo de Joaquín Acuña

Antonio Rivera

Juan Manuel y Juan. González
Juan Amador

Por mi y Juan. Domínguez y González

Antonio Barreto
Joaquín Acuña

Cecilio Álvarez y Juan. Domínguez

Ramon Domínguez

Por mi y Juan. Domínguez

Fernando Mendez

José Antonio

Por mi y a cargo de
Evaristo Morales y Manuel
Vázquez

Ramon Domínguez



Acta de la Junta En la villa de la Torre de Miguel Sesmero día cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos en sesión los Ates. de la nueva Junta revolucionaria de esta villa, y habiendo nombrado Presid.^{te} a Juan García González y Vicepresid.^{te} a Alonso Torres acordaron en primer lugar dar cuenta de esta ciudad a la Junta de la Capital de Badajoz en oportuno oficio que dirigirá el Sr. Presidente, con lo que se dio por concluida la Sesión que firmamos todos los concurrentes

Juan García González
Alonso Torres

Fernando Mendez Fran.^{co} González

Alonso Torres

Señal Jefe Fran. Calbero

Ant.^o Sieves

Fernando González

Primera Sesión
de la Junta

En la villa de la Torre de Miguel Sesmero día cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos los Ates. de la Junta Revolucionaria que firmaron acordaron: que para el arreglo provisional del orden en el pueblo de esta villa se pongan desde luego en quada en las ochocientas fam.^{as} de tierra de labranza que impida el



que vinieren ganados entre el término donde hay arbolado,
asi como el que por nadie se toque al fruto de bellota ni a los
arboles hasta que principie el aporreamiento. Lo de aqui en las
forma que se determinará: al que contravenga a esta disposi-
cion se castigara por el Sr. Presidente en la pena que
haya lugar segun la gravedad del caso que se cometa.

Ademas se acuerda lo siguiente =

- 1.^o = Se publicara un bando prohibiendo la entrada de toda
clase de ganados en Olivenza, bajo las penas que haya lugar
 - 2.^o = Toda persona respetara en debida forma la propiedad ajena
de cualquier clase que sea siendo de lo contrario castigada
segun se haya hecho acordado =
 - 3.^o = Se permiten toda clase de reuniones cuando sea que sean
pacificas que tengan moderacion sin escandalos ni ofensa
a nadie pues de otro modo seran disueltas =
 - 4.^o = Se procederá a instruir lo mas pronto posible expediente
para separar el trigo de Pozos, lo cual se hará por las
formalidades y en arreglo a la ley de pozos. Con lo cual
se dio por concluida la Sesion que firmaron los Sres. Conser-
tes de que certifico =
- Juan Garcia Alouso Forres
Eduardo
Miguel Mendez
Fernando Mendez
Juan. Gonzalez
Pedro Salamanca

José María Martínez *Antonio Gálvez*
José de Froa & Pablo *José de Hiler*
— todo conforme en est *Junio*
acuerdo =
Fernando Alvar *Francisco Hernández*
[Signature] *[Signature]*

Acta En la villa de la Torre de Estigol a once día siete
de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos
los Dres. de la Junta revolucionaria de esta villa, se
trato de la forma en que ha de verificarse el aprovechamiento
reservado del fruto de bellota del arbolado que contiene
las ochocientas fanegas del arbolado ^{del término} de esta villa y en
su virtud acordaron: que considerando a todos los vecinos
con igual dno. unos que otros se comede un dno. o en
la una que sea vecino de esta villa, cuyo dno. podrá
arrajener si no tubiese con que aprovecharlo del modo
y manera que crea conveniente siempre que sea a otro
vecino puesto que a forasteros no se permite que entrey
haya en el pueblo quien los quisiera. El aprovechamiento
se hará en todo p.^a toda otra clase de gaudos que
no sean de cerda mientras dure la bellota. Los ad-
quirientes de los otros. o sea los que hayan de aprovechar,
podrán llevarlos de la manera que tengan por conveniente.
Aunque bajo la dirección de una Comisión que

Junta nombra de entre sus individuos, haciéndose
mandados como de costumbre. El ganado aprovechante
pagará además de los gastos naturales dos tercios por-
tes de la Contribución Territ. impuesta a la finca, y la
tercera parte restante los satisfarán los ganados que
aprovechen las yerbas en lo restante del año. Para que
los vecinos puedan acreditar su derecho se les hará otorgar
una papeleta con el sello de la Alcaldía cuyos papeletos
principiarán a extenderse desde luego.

Fue asimismo el Sr. Presid. le hizo presente que cuando se
se halla el pueblo sin escuela de niñas puesto que
careciéndose de local p.^a la Escuela y no teniendo ab-
solutamente posibilidad de ninguna especie la Casa don-
de la Maestra vive ninguna vez concurre a la
Escuela causando con ello el gran perjuicio del retraso
en la educación, además de estar pagando el sueldo y
retribuciones a la Maestra en perjuicio de los inte-
reses públicos, pero de lo cual no es culpable aquella
y por tanto teniendo en cuenta que hoy hay una
Casa que puede arrendarse en la ventaja de tener
en ella local p.^a la Escuela y habitación p.^a la Maes-
tra propone se acuerde en este objeto: enterada de lo

Tres. acordaron se pudiese por el Sr. Presid. se verificase el censo interior de dho. Casa que ocupa el sitio mas central de la poblacion actual rondado p.º que pueda contratarse en el futuro en alquiler que se cobre de sesenta l. mensuales todavia que la casa del alhueres gana cincuenta y ademas se le da local p.º la escuela por lo cual viene a costar en Armeria una cosa con otra. La diferencia de sesenta que se pague de la que esta presupuestada es el que estubo vigente se conseguirá en el primer presupuesto que forme con arreglo a la ley que se ponga en practica y entre tanto etc. que necesite aprobacion a el dho. Diferencia o exceso se pagará en cargo el Capitulo de imprentas. Con lo que se dio por concluida la sesion q.ª firmaron dho. Tres. — Pedro Salazar

Juan Garcia Alonso Torres Miguel Mendez

Franco Gonzalez

Ant. Sierra

Lernando Mendez

Fernando Nino

Seal de f. de Fran. Establecimiento. Juan. S. S. S.

Seal de f. de Fran. Establecimiento. Juan. S. S. S.



Atendido a la parte de la Sr. D. Miguel Vives de once de Octa
 bre de mil ochocientos ochenta y cinco y vista la parte
 revolucionaria de ella se hizo presente que el presidente
 auxiliar de la Sr. de pretendido se le annente el medio
 que tiene como tal en su favor a que el trabajo que tienen
 las Sr. es preciso y no queda a menos a una alguna que
 pudiera proporcionalmente otro recurso para ayuda de su
 subsistencia ya solo a la Sr. pretendida Sr. Sr. Sr. Sr.
 viendo la necesidad de lo expuesto condese: que se le
 annente un sueldo de diez sobre el medio que hoy tiene
 el referido D. Don Alvaro Ramirez o sea que se le
 detraya en cinco reales de su propio annento de un
 diez en el primer presupuesto que se forme y sustenta
 que se annente o pague en cargo el capitulo de
 imprenta con lo que se dice por adelante la misma
 firmados Sr. Sr. de que certifica =

Juan Garcia Fernando Mendez
 Anto Lopez ~~Conde~~ Fran. Conde
 Andres Hernandez ~~Conde~~
 Fernando Ruiz Miguel Mendez
 = Mendez de Mendez = = Mendez de Mendez =
 Pedro Salamanca Francisco Mendez
~~Conde~~ ~~Conde~~

Acuerdo En la villa de la Torre de Miguel Semper día trece de
 Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho reunida la
 Junta revolucionaria de esta villa bajo la presidencia del
 Sr. Alonso Torres vice-presid. por ausencia del Sr. D. ...
 día once del mes del Sr. Presidente de la Junta de
 Obispos presidiendo se designa un representante que sea
 individuo de la de esta para concurrir con comisiones
 del partido que represente a esta en la Junta Provincial
 celebrada el día tres de octubre: nombre para que represen-
 te a esta villa el día quince en la reunión que se ha de tener
 luego en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Obispos
 la ley de la mañana al vicepresidente de la Junta Alonso
 Torres al objeto para que se acuerde y al cual se
 faculten oportunamente a esta villa que se va a cada
 cual conforme según se prescribe. Hecho en la ciudad
 de Obispos a los tres de octubre de que certifica -

Alonso Torres *Alonso Torres* Miguel Mendota
Alonso Torres *Miguel Mendota*
 Antonio Hernandez *Antonio Hernandez* Fernando Lopez
Antonio Hernandez *Fernando Lopez*
 Pedro Salamanca *Pedro Salamanca* Francisco Gonzalez
Pedro Salamanca *Francisco Gonzalez*
 Manuel + del Sr. ... = Manuel + del Sr. ... =
Manuel + del Sr. ... *Manuel + del Sr. ...*
 Francisco Hernandez
Francisco Hernandez
 ...

Fernando y María Villa de la Torre y Miguel Navarro de diez y ocho de
Octubre de mil ochocientos veinte y ocho reunida la Junta
revolucionaria de esta villa se tiene presente que en la actual
situación no hay que perder por esta villa toda vez que el que
estaba antes Ramón Pizarro nunca tenía hecho o convenia
anteriormente o se hace más de un mes según consta que
porque le fundo en lo que tiene por conveniente con respecto
ese que la vedada en como en el no está compuesta en
aquella situación: que visto de muy por el Sr. Pizarro? he
manifestado que no ejerce el cargo a Pizarro que a la otra
que a su orden superior toda vez que ya he hecho la
reunión y que hoy por eso debe hacer ninguna reunión
en su voluntad a ella, y todo lo ejerce en virtud de
sus nombramientos. En su virtud otros tres acordaron:
señalar provisionalmente hasta que otra cosa quedare
sobrenada por la superioridad de Pizarro, Ramón Pizarro
por el que ^{el que} y individuos a la Junta: En su virtud se
fue presente acepto otro cargo que pronto se dem
pueda bien y fedamente justando en provea el Sr. Pizarro y
estos ~~en~~ ^{del} ~~los~~ ^{los} ~~que~~ ^{que} ~~la~~ ^{la} ~~Junta~~ ^{Junta} ~~los~~ ^{los}
debe en provea de él acordando se de parte a la
poris de esta ~~Junta~~ ^{Junta} o sea a la de Pizarro como
esta ~~Junta~~ ^{Junta}

En segunda de día veinte de las vicarías de otros. En su virtud



inserta en el Boletín oficial del día doce sobre el particular.
 presentados en el día trece. acordaron: se disp. en el. que
 siendo por tanto terreno que ha quedado de labranza en esta
 villa de aproximación gratuita y común de los vecinos
 entre tanto dispuso el día veinte del corriente se comencen
 con otro igual a todos los vecinos en el disfrute de los terrenos
 para que no se malandara por ser susceptible de otra
 cosa por su naturaleza: que este acuerdo se lea en público por
 que así lo exige el artículo y punto quinto que de todo lo con-
 to por que así lo exigen el artículo y los días a entender
 el día del pronunciamiento, a la cual se accedió por que en
 el caso de que se cumpliera en un día; como que se disp. por el artículo
 de la ley de f. p. en otros tres. de que certifico.

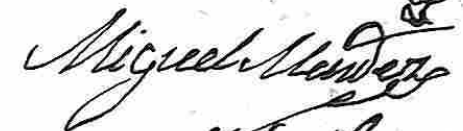
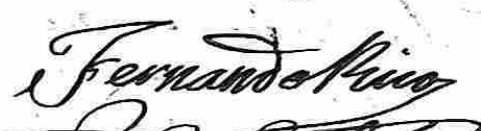

Juan Garcia Thomas Torres Antonio Linares




Procu.º Conrado Pedro Navarro



Fernando mendo Pedro Salamanca



Miguel Mendez Fernando Rico
 = vend. y a Pedro Benito =
 = vend. y a Pedro Pablo =
 = vend. y a Pedro Benito =




Noviembre 20 del 7 En la villa de la Torre de Estiguel de un
Ayuntamiento } día veinte y cinco de Octubre de mil ochocien-

tos sesenta y ocho, reunida la Junta revolucionaria
Alcaldes de esta villa, con objeto de proceder al nombramiento
honorales de Ayuntamiento para la misma según esta mandado
Regidores se verificó quedando nombrados los siete individuos
Fernando Niño que se expresarán que son los que corresponden a este
Ayuntamiento pueblo según la escala del artículo treinta y tres de
la ley municipal que provisionalmente se pone en
práctica por el Gobierno. Acto continuo se procedió al
nombramiento de Alcalde de entre los elegidos recayen
do en Juan García González Presid^{ta} que ha sido de la
Junta, Alonso Torres primer regidor, segundo Fer-
nando Niño, que será Prot. Sindico, regidor tercero
Fernando Alendro, regidor cuarto Francisco Niño,
regidor quinto Torres Mercedes Delgado y sexto
regidor Francisco Acabero, todos los cuales estan
do presentes aceptaron referidos cargos, quedando
en su virtud instalados el Ayuntamiento de lo
que se dará cuenta a la Superioridad; y cuya
corporación acordó celebrar una sesión ordinaria

los Domingos de cada semana. Esto continuo la Junta
siguiendo el ejemplo de la de la Capital y cumplidos con
lo prevenido declaró terminada su sesion quedando en
su virtud disuelta y a cargo del Ayuntamiento la direccion
de los negocios publicos, dandose tambien cuenta de
ello a la Superioridad. Con lo que se dio por concluida
el acta que firman Dtos. Sec. de que certifico =

Juan Garcia Alonso Torres y Fernando Pina

Fernando Mendez An^{to} Rivero

Padre Hernandez Senal y del Reyido 6.^o

Miguel Mendez Fran. Tablazo

Juan^o Gonzalez

Senal de Toledo Pedro Salamanca
Garcia

Francisco Gonzalez
Mendez



Primitivo que se halla en la Hacienda por los cueros
pulgados de papel blanco que contienen los autos ant.
de la Santa Inquisición de esta villa. Pasa a
Miguel Navarro 25 de Oct. de 1868

El trío.
González



Acuerdo En la villa de la Torre de Estiguiel a trece dias primeros
de Nov. de mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayuntamiento
Const. de ella en sesion ordinaria, se hizo presente que en motivo
de la disolucion de la guardia rural se hallan los bienes del mis-
mo del termino sin custodia alguna, y que estando consignado
en el presupuesto municipal vigente una partida de diez y dos mil
y doscientos quinientos mil reales para su guarda rural
municipal, se está en el caso de proveer dicha plaza que quedo
vacante al establecim. de dicha guardia rural. Con lo visto
despues de discutido la corporacion acordó en uso de las facultades
del que le concede el parrafo primero del articulo cincuenta de la
ley municipal puesta en vigor por Decreto de veinte y cinco de octubre
ultimo, nombrar y nombra guarda municipal rural de esta villa
al Andrés Ferrera Rodriguez de esta villa que reúne las
condiciones precisas para estos casos y ademas la de haber
servido en el ejercito encontrandose hoy en la segunda reserva
en la que cumplirá el quinquenio de libres por cinco y sesenta
de buena conducta y demás que se requiere: cuyo nombre
asiente se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador

quedando a cargo del Sr. Alcalde el recibirlo oportunamente
por donde cada individuo tendrá el sueldo consiguientemente al
presupuesto. Acto continuo se puso a discusión el establecimiento
de otro guarda particular pagado por los que tengan pro-
piedad rústica en proporción a la que posean toda vez que
no hay consignación en el presupuesto, mas que para sup. y que es
de absoluta necesidad el haber de sí la propiedad he de esta cus-
todida. El Ayuntamiento opuso a varios propietarios que se pre-
taran en este objeto citados, quienes expresaron que
por su parte estaban conformes con el presupuesto pero que
era preciso que todos los que tengan fincas contribuyan pro-
porcionalmente pues de lo contrario resultaría que muchos si el
guarda se asegurara sin mas razón que la de eludir el pago
cargado sobre los demás por mas que a todos los comuneros.
Consecuentemente se acordó pedir autorización al Sr. Gobernador
para el establecimiento del guarda referido por repartimiento
entre la propiedad rústica, de modo que su pago sea obliga-
torio y en lo que S. S. resolver se acordará lo que proceda
con lo que se dio por concluida la Sesión firmando
los Señores del Ayuntamiento de que es el Secu-

torio testifico =

Juan Jacinto Alonso Torrez

Fernando Pico

Ernesto

Fernando Mendez

Antonio Lopez

Juan Hernandez

Secret de X del Regidor

Francisco Tablazo

Francisco Sanchez

Manuel

Hecho en la villa de la Torre de Miguel Annes dia once de Nov: de
 mil ochocientos veinte y ocho reunido el Ayuntamiento
 cont: a ella en sesion extraordinaria se le dio cuenta de los
 decretos de doce de Octubre ultimos estableciendo la constitucion
 del impuesto personal y la instrucion provisional para la
 recaudacion del mismo insertos en el Botin oficial de
 tres del ante: en cuyo de la comunicacion al Sr. D. Juan de
 Alarida publica y ha sido recibida hoy. Se ha vertido y
 en cumplimiento de lo que previene el punto tercero de dicha
 Instrucion se procedio al mantram: de los siete puntos
 que corresponden numeros cijul al de los individuos del
 Ayuntamiento: y mas siendo divisible se acordó pagar
 dos de setenta y seis reales de diez reales y tres cen-
 tésimos de diez reales; en caso el de cuatro reales
 por no ser posible vented exacta y que por lo mas de
 diez reales otros de cuarenta y dos de la clase

última recibiendo el sueldo en las personas siguientes =
Antonio Francisco Talavera - Juan Berrojo - Juan
Pérez - José María Alexander - Juan Alexander
Delgado - ~~Antonio Berrojo~~ Manuel Reina - Ju-
yente - Juan Bata - Juan Lopez - Manuel
Gonzalez Argente - ~~Antonio Berrojo~~ Bata - dice contra
allos convenidos según se mandó y remite a la mayor
brevedad a los señores que de la inteligencia del con-
trato. Esto contiene por el fin de saberse presente
que los señores de buena presente son remos para
se les faciliten trabajos a los que no lo tienen. El Ayuntamiento
recomienda la brevedad y la exactitud a los señores cuando
se abra un trabajo para los señores pobres que cesaron
de el por incumplimiento en el camino a Baza con una
tarea que se les ha y muy vigilan sus directos a ellos
Juan Berrojo Pérez que se acuerda a los señores que hay
pertenencia en su vida y acordada en el punto. En lo que
se dio por concluida la sesión firmados los tres concurrentes
a que certifico = Juan de la Cruz Berrojo - Pedro
Lopez =

Juan Garcia
Eusebio
Antonio Hernandez
Juan Lopez

Alonso Berrojo
Fernando Vico
Juan de la Cruz Berrojo
Pedro Lopez

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BADAJOS.

Particular.

Sr. Alcalde de

*Francisco Miguel
de*

Badajoz 10 de Noviembre de 1868.

Muy Sr. mio: Al comunicar en mi circular núm 4077 publicada en el Boletín oficial de los días 6 y 9 del corriente el empréstito voluntario de 200 millones de escudos acordado por el Gobierno provisional, he espuesto franca y lealmente, como este ya lo habia hecho, la apurada situacion del Tesoro público, haciendo comprender á los habitantes de esta provincia que de dicho empréstito depende la consolidacion de las libertades que hemos reconquistado con nuestro alzamiento de Setiembre, y que, si lo que no es de esperar, el pais no responde al llamamiento del Gobierno, se verá asaltado sin duda alguna por una reaccion favorable al régimen caído ó desgarrado por los estragos del socialismo y de la anarquía tanto mas probables cuanto que de continuar las cosas en el lamentable estado en que se han encontrado, las clases jornaleras no hallarán trabajo en el próximo invierno que se presenta amenazador despues de la carestía y de la paralización y malestar general que veniamos experimentando.

Es pues preciso hacer un supremo esfuerzo para salvar nuestra grande obra de regeneración que repito se malogrará si todos los amantes de nuestras libertades y de nuestra honra nacional, no dán pruebas de su patriotismo y de que son dignos hijos de esta nacion tan hidalga.

Este compromiso me mueve á dirigirme á V. particularmente, para que sin perjuicio de dar á mi circular citada toda la publicidad posible por los medios que en ella le señalo, exhorte á los vecinos de esa localidad á fin de que se suscriban al empréstito haciéndoles comprender que para que se sean reputados verdaderos amantes de la libertad es preciso que cada uno en su esfera contribuya al afianzamiento de ella. Pero como en estas empresas el mejor estímulo es el ejemplo, creo igualmente necesario que el primer suscriptor de ese pueblo sea el municipio que V. preside: al efecto debe V. reunirlo en sesion extraordinaria, enterarle de mi repetida circular y de esta carta, é invitarle á la suscripcion, indicándole que pue-



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de invertir en ella los intereses devengados hasta fin de Junio último de la 3.ª parte del 80 p ‰ de los bienes vendidos de propios y los de las dos 3.ªs partes que por el concepto de participaciones les adeude el Tesoro por el semestre vencido en dicha fecha; que con la suma que ambas clases de créditos representen pueden tomar cuantos Bonos del Tesoro alcancen á satisfacer el primer plazo, toda vez que con los intereses del semestre que cumple en Diciembre próximo puede holgadamente satisfacer los tres plazos restantes de la suscripción que vencen dentro de los seis meses inmediatos.

Espero que la municipalidad acordará la suscripción tanto mas fácil para ella cuanto que no tiene que hacer desembolso alguno y cuya conveniencia se demuestra con solo considerar que de esta manera realiza los créditos que contra la Hacienda tiene por el indicado concepto convirtiéndolos en Bonos que asegurados con una garantía eficaz y sobrada, producen próximamente un 8 p ‰ de interés y que pueden reducirlos á metálico cuando les convenga negociándolos en la Bolsa.

A V. toca persuadir al municipio de estas ventajas, advirtiéndole que la suscripción está en su propio interés, puesto que si el empréstito no se realiza no es posible en mucho tiempo al Tesoro público satisfacer á los pueblos los intereses cuya ventajosa y segura inversión se les indica.

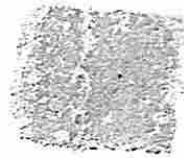
Siendo pues la operación acordada por el Gobierno de necesidad imperiosa para el éxito feliz de la revolución, de grande conveniencia para el bienestar general y de interés inmediato para los pueblos puesto que hacen efectivos sin ningun quebranto créditos, que repito serian irrealizables por hoy y en mucho tiempo, no cabe duda que los municipios se interesarán en la forma indicada sin perjuicio que los concejales lo hagan particularmente por la cantidad que sus recursos le permitan y su patriotismo les aconseje.

Para preparar las operaciones de la liquidación que han de preceder á la suscripción de ese Ayuntamiento es necesario que con toda urgencia (si no es posible á vuelta de correo) me manifieste V. el número de Bonos que haya acordado tomar y que á la vez encargue á su representante en esta capital, que se presente á hacer la suscripción la cual ha de verificarse á nombre de V. como Presidente del cuerpo municipal ó al de la persona que este designe, porque el Ayuntamiento como tal entidad no puede figurar en ella.

Reitero á V. mi confianza de que procurará por todos los medios que ese pueblo responda cumplidamente al patriótico llamamiento del Gobierno provisional y en esta seguridad me ofrezco de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Baltasar L. de Ayala,





Mr. J. de Alameda



Mr. de Alameda

J. de Alameda





Amado 2.º En la villa de la Torre de Miguel Somero dia quince de No-
viembre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayuntamiento.
Const.º de ella se le dio cuenta de la carta particular dirigida
por el Sr. Gobernador de la Prov.ª al Sr. Alcalde invitando al Ayuntamiento.
para la suscripcion al emprutito voluntario de doscientos mil reales
de escudos anuales por el Gobierno provisional a fin de que se in-
viertan en ella los intereses devengados hasta fin de Junio último
de los bienes de Propio vendidos así como el Decreto en que se esta-
blece dicho emprutito. Enterados dichos Sres. dijeron: que este mu-
nicipio desea contribuir en cuanto esté a su alcance al llamamiento
que a su patriotismo hace el Gobierno, así como el aseguramiento
de la libertad y por ello está pronto a suscribirse a dicho em-
prutito: pero debe tener en cuenta para la cuantia de la sus-
cripcion las necesidades de la poblacion. Por efecto del lamentable
estado en que la clase jornalera está por falta de ocupacion la
municipalidad se ha visto precisada a proporcionar trabajo a
aquella abriendo al efecto la construcción de caminos vecinales,
e igualmente los sacrificios que en este sentido tendrá que hacer
en el proximo invierno puesto que no puede detener una
necesidad tan grave de que depende la tranquilidad publica:
por todo ello acuerda: que devinosele por el tesoro el importe de

todo el año económico de mil ochocientos sesenta y siete sesenta y
ocho venidos en fin de Junio último por el concepto del cuatro
por ciento de la caja de Depósitos de la tercera parte del cobro
de bienes de propios vendidos que debe importas próximamente
mil cuatrocientos escudos efectivos se haga la suscripción por
el importe de bonos de crédito nominales hasta donde alcance
lo que el Tesoro adeuda en efectivo por aquel concepto excep-
tuando el residuo que hubiere para completar millares para
puesto que no se encuentra en el caso de poder aprovechar canti-
dad alguna en metálico por las razones expuestas al principio
entendiéndose el pago del importe al contado para disfrutar del
abono del cuatro por ciento que establece el artículo noveno del
dicho Decreto cuyo abono si alcanzase en el residuo se completará
en bonos mas se empleará en dicho objeto. Hagase así pre-
sente a S. S. por contestación a dicha carta Dándose también las
órdenes oportunas al Jefe del Ayuntamiento para que verifique
la suscripción que hará a nombre del Tenor Presidente de este
Municipio según indica S. S. Así lo acordaron y firmaron D. N. P.
de que certifico =

Juan García
Escudé

Antonio Sáenz

Antonio Sáenz & Juan García

Fernando Pisco

Antonio Hernandez

Fernando Pisco

Antonio Sáenz



Acuerdo En la villa de la Torre de Estiguel jueves día veinte y nueve
de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo Ayuntamiento
unido con el de ella en Sesión ordinaria de esta de la sesión de
de la Circular número ciento ochos del Sr. Gobernador de la Provincia
inserta en el Boletín del día veinte y cinco que contiene la orden de
la Dirección general de Propiedad del Poder del Estado para que
de ochenta y siete, por la cual se dispone a los Ayuntamientos
que no hayan hecho uso del Real Decreto de diez de Julio de mil ochocientos sesenta y
nueve para solicitar la concesión de Delineación Real y terrenos
de aprovechamiento común podrán ejecutarlo respecto a las fincas no
vendidas en el primer término de cuatro meses contados desde la
publicación de aquel Real Decreto en el Boletín oficial de la
Provincia de Badajoz. Sus. acuerdo: que al contestar a S. M.
habiendo cuenta de aquella disposición al Ayuntamiento se diga que
en esta villa se instruya el expediente solicitando la concesión de ochenta y
siete fanegas de terreno en las Espartales de este término para Delineación
Real en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de trece de Mayo de mil
ochocientos sesenta y siete cuyo expediente se remitió a S. M. en oficio
de ocho del mismo mes y por consecuencia se cumpla lo que
precepto sin perjuicio de lo que el Sr. Gobernador resolver.

También se dio cuenta de que con motivo de la disolución de la
Guardia Rural se encuentran sin custodia las ochocientas fanegas de
tierra repartidas que contienen alguna arbolada y se ha acordado
atenderse a su conservación para evitar los daños que en el pudieran



originarse puesto que con motivo de la creacion de dicho Cuerpo de Guardias
 cesó el guarda forestal que en dicho terreno habia. En su virtud el
 Ayuntamiento vidas las razones expuestas, reconociendo la necesidad
 de ellas, la necesidad urgente de proveer la guarda de aquel terreno
 y vista las facultades concedidas por el referido Ayuntamiento de la ley munici-
 pal de veinte y uno de Octubre ultimo acordó: nombrar guarda fo-
 restal de expresado terreno a Pedro Sanchez Recanudo de esta
 localidad que reúne las condiciones de aptitud buena conducta y ser
 licenciado del Cuerpo el cual tendrá el salario de cuatros a. l. l. l. l.
 que estaban consiguientes para esta finca en el presupuesto comu-
 nal vigente y que aunque rebajado por el Sr. Gobernador se
 aprovar el presupuesto en motivo de la creacion de aquel Cuerpo ha-
 biendose hecho necesario de nuevo y considerando la circunstancia de
 no tener que tomar arbitrios para su pago se incluye en el presup.
 extraordinario que se formará con arreglo al artículo veinte diez y uno
 de la ley y cuyo guarda será juramentado en forma, devolverse cuenta
 de ello al Sr. Gobernador de la Prov. En lo acordado y firmado de este tenor
 de que yo el Sr. Certifico = Letra = que principia el día prim.º a die!

provisiones = vale =
 Juan Garcia Alouzo ~~Ferreira~~ ~~Fernando Ruiz~~
 Antonio Alvarez ~~Antonio Alvarado~~
 Manuel X de ~~Manuel Esteban~~
 Fernando ~~Manuel~~
~~Manuel~~



Acuerdo En la villa de la Torre de Arguiñal (Armeny) dia seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayuntamiento Concl. de ella en Sesion ordinaria se le dio cuenta de lo Circular del Sr. Gobernador de la Prov. fha. veinte y ocho de Nov. inserta en el Boletín Oficial del dia treinta por la cual se manda nombrar dos individuos por cada Ayuntamiento que concurren el dia diez del corriente a la Cabeza de este Distrito judicial para que procedan al nombramiento de los Diputados Provinciales Suplentes, enterados otros. etc. acordase: nombrar y nombrarse a pluralidad de votos a los Regidores Fernando Pico y Fernando Mendez acordando se de cuenta al Sr. Gobernador de haberse asi ejecutado.

Acto continuo se dio cuenta de la Circular del Sr. Intendente Jral. de Hacienda publica de la Prov. fha. primero del corriente relativa al impuesto personal y estubo pendiente el Sr. Jefe de pad y los peritos repartidores se proscribio el nombramiento de la Junta de jurados en la forma que determinan la articular treinta y uno y siguiente; de la Instruccion provisional de veinte y siete de Octubre ultimo, y en su virtud excepto el nombramiento por la clase de mayor cuota a los individuos sigtes. Fran. Torres mayor, D. Juan Inzosa y Diaz y Ramon Diaz no habiendose ejecutado por ser los mejores de otra clase Superior.

De la clase media quedara designados Normandos (Hed. Juntas),
D. Antonio Gamido y Ramon Lopez, y de la clase inferior lo
fuera Antonio Gomez, Lorenzo Amable y Manuel Oliva
a quienes corresponde en arreglo a dicha Instruccion. Deese tambien
seenta de este nombram^{to} al Sr. Gobernador y porgase de manifiesto
el reparto por el termino de la ley. Asi lo acordaron y firmaron
dichos. Tru. de que certifico -

Juan Garcia Alonso Forre^{te} ~~Fernando Lina~~

~~Tru. de que certifico~~
Tru. de que certifico

Fernando Mendez

Tru. de que certifico

Fernando Mendez

Tru. de que certifico